



**Informe secretarial**

Al despacho el presente proceso ordinario laboral informándole que el traslado de la demanda venció el día 1° de julio de 2020 por lo que fue contestada por la demandada AFP PORVENIR S.A. dentro del término legal. También informo que se incumplió con uno de los requisitos formales exigidos en la ley, como es un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda. Así mismo, le informo que los términos judiciales fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 5 de junio del año 2020, disponiendo este último el levantamiento de dicha suspensión a partir del día 1° de julio del año 2020. Igualmente le informo que el expediente de la referencia, se encuentra debidamente digitalizado y cargado en el aplicativo TYBA. Así mismo le informo que el expediente se encuentra debidamente digitalizado y cargado en el aplicativo TYBA. Sírvase Proveer.

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO

SECRETARIA

Barranquilla, diecinueve (19) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	0800131050112019-0244-00
DEMANDANTE	<b>MARIO DE JESUS MARTINEZ VELEZ</b>
DEMANDADO	<b>COLPENSIONES Y OTROS</b>

Visto el informe secretarial que antecede, y revisando es escrito de la contestación de la demanda presentada por la AFP PORVENIR S.A. se observa que la demandada PORVENIR S.A. se pronunció solo de algunos hechos de la demanda, siendo necesario que lo hiciera de cada uno de ellos, indicando a los que se opone o acepta, por lo que el despacho según el Artículo 31 del CPTSS (art 18 de la Ley 712 de 2001) debe mantenerla en secretaría a efectos que se proceda a la corrección de la contestación de la demanda en un término de cinco (5) días.

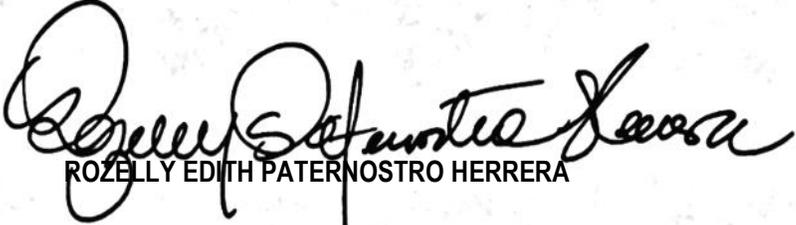
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Devuélvase la contestación de demanda por el término de cinco (5) días para que los demandados subsanen lo anotado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,



ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA  
2019-00244